



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 JUN 2016	
Recibido.....	16 ¹⁵Hs.
Exp. N°.....	31359.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: Incorporase a continuación del inciso c) del artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3456 – T.O. aprobado por Decreto N° 4481/14- y modificatorias), el siguiente apartado:

“c’) Las operaciones de la sección Consumo o Proveeduría efectuadas por cooperativas con locales de venta al público en jurisdicción de la Provincia, incluyendo las ventas o prestaciones de servicios de las Redes de Compra de Cooperativas de primer o segundo grado, constituidas con el objeto de adquirir bienes o servicios o prestar servicios para sus propios miembros, a quienes se los transfieren al mismo precio de adquisición o estrictamente al costo de prestación del servicio sin plus, comisión o adicional alguno, para que estos, a su vez, los comercialicen en forma minorista o las utilicen en sus actividades productivas o comerciales”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos años, esta Legislatura ha sancionado diversas leyes eximiendo del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a diversas expresiones de la economía social y solidaria sin fines de lucro, contribuyendo así a su sostenimiento y desarrollo.

Así, el artículo 53 de la Ley N° 13.338 incorporó el inciso j) al actual artículo 212 de la Ley N° 3456 y modificatorias -Código Fiscal de la Provincia-, estableciendo que se hallan exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos *"las Cooperativas de Trabajo y/o empresas recuperadas, en tanto las actividades que realicen se encuentren expresamente previstas en el estatuto y resulten conducentes a la realización del objeto social"*. Por su parte, el artículo 56° de la misma norma legal, incorporó al entonces artículo 160 -actual artículo 213 inciso x)-del referido Código -Ley N° 3456 y modificatorias- un nuevo inciso, extendiendo la exención de pago del impuesto a las Cooperativas de Agua Potable con la siguiente redacción: *"Inciso nuevo) La producción, distribución, venta de agua potable y servicio de cloacas realizada por cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia"*.

Al año siguiente, por imperio del artículo 69° de la Ley N° 13.463 -el cual dispusiera la sustitución del inciso f) del entonces artículo 160 del Código Fiscal, Ley N° 3456 y modificatorias, T.O. 1997- se amplió el elenco de exenciones al impuesto a los ingresos brutos, incluyéndose dentro del mismo los correspondientes a los socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en estas -excepto los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario-. Asimismo, el artículo 71° de dicha norma legal modificó el inciso y) del entonces artículo 160 del Código Fiscal (ley No 3456, t.o. 1997 y sus modificatorias) , incorporando nuevas actividades a la exención y quedando redactado de la siguiente manera; *"y) La producción, distribución y venta de agua potable, energía, gas natural y el servicio de telefonía y cloacas realizada por cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia"*.

Por último, el artículo 74° de la Ley N° 13.525 incorporó al artículo 213 del Código Fiscal -Ley 3456 y modificatorias, t.o. aprobado por Decreto 4481/14- como inciso a') otro supuesto de exención al impuesto a los ingresos brutos, previendo que gozaran de tal beneficio impositivo *"las operaciones de prestación de servicios de salud de las Cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional 20337, encuadradas en el marco regulatorio de la Ley Nacional 26682 que las reconoce como entidades de medicina prepaga y sus eventuales modificatorias o leyes complementarias"*, mientras que el artículo 75° de la mencionada norma legal -Ley N° 13.525- incorporó el inciso b') al artículo 213 del Código Fiscal -Ley 3456 y modificatorias, t.o. aprobado por Decreto



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4481/14- , al cual le otorgó la siguiente redacción: "los servicios educativos prestados por cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia".

Dichas acertadas exenciones impositivas aprobadas por esta Legislatura con el objeto de promover el desarrollo cooperativo, implicaron que en 2015 alrededor de sesenta (60) millones de pesos quedaran en poder de las cooperativas prestadoras de los citados servicios y fueran en muchos casos invertidos por estas en la mejora de la eficiencia económica y social en la prestación de los mismos.

Al día de hoy, entendemos relevante profundizar la adopción de medidas que sustenten el desarrollo del movimiento cooperativo -el cual, vale recordar, se sustenta en valores fundamentales para el desarrollo colectivo, tales como la solidaridad social-, propiciando la extensión del régimen de exenciones al impuesto a los ingresos brutos a las cooperativas que posean una sección de consumo y proveeduría -no más de veinte en toda la Provincia de Santa Fe y radicadas en el interior de la misma-, contribuyendo de tal modo al logro del objetivo propuesto, como así también a la transparencia de mercados reducidos, todo ello con el consiguiente impacto positivo en el poder adquisitivo de los trabajadores y consumidores de las localidades donde las mismas tienen su asiento.

La aprobación del presente proyecto, promoverá la unión y la intercooperación, favoreciendo asimismo la adquisición de volumen y escala para mejorar sus condiciones competitivas, las actividades y operaciones por ventas o prestaciones de servicios de las Redes de compra de cooperativas de primer o segundo grado, constituidas con el objeto de adquirir bienes o servicios o prestar estos últimos en favor de sus propios miembros, a quienes los transfieren al mismo precio de adquisición o estrictamente al costo de prestación del servicio sin plus, comisión o adicional alguno, para que estos, a su vez, los comercialicen en forma minorista o los utilicen en sus actividades productivas o comerciales, equiparando las Redes de Compra de Cooperativas a las actividades privadas lucrativas, ya desgravadas por el inciso s) del artículo 213 del Código Fiscal -Ley 3456, t.o. aprobado por Decreto 4481/14, y modificatorias-, beneficiándose de tal forma a los propios consumidores del interior de la Provincia reunidos bajo el modelo cooperativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial